

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, **por conducto de la Dip. María Soledad Domínguez Ríos**, fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los *Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre*, también establece que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Que esta entidad actúa como la base de la organización social para constituirse en comunidad política, y se integra por una población plural y diversa, pero que comparte identidades culturales, históricas y simbólicas.

Como entidad gubernamental, el Municipio forma parte de las redes de gobierno, por lo que no puede actuar separado de los estados y la Federación, pero en cuanto a la aplicación de políticas y programas tendientes a mejorar la administración pública, el Municipio ejerce directamente la descentralización, ya que constituye una organización comunal espontánea que el Estado reconoce e incorpora a su estructura.

Que de acuerdo al Orden Constitucional Mexicano vigente, el Municipio es un ente autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia; tiene un patrimonio también propio; se encuentra vinculado jerárquicamente con el gobierno estatal; tiene libertad para administrar su presupuesto; posee facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales, y su gobierno es electo de manera directa, democrática y popular.

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal establece que cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones de contraloría interna del Municipio, la que estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Que de acuerdo el citado ordenamiento, e Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, entre otras tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- ✓ Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- ✓ Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;
- ✓ Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal;
- ✓ Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias municipales;
- ✓ Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos,

financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento;

- ✓ Practicar auditorias al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;
- ✓ Proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento;
- ✓ Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley en la materia.

Que de acuerdo a lo anterior, es indispensable garantizar la transparencia de los recursos públicos municipales, razón por la cual titular de la Contraloría Municipal no debe ser electo por el Presidente, sino por los integrantes del cabildo, ya que de la manera que actualmente operan estos serían juez y parte en el manejo de los recursos, lo que no contribuye en la cultura de rendición de cuentas. Es necesario que el Titular de esta Contraloría emane de la Ciudadanía, para lo cual el Cabildo tendrá treinta días hábiles, contados a partir de su instalación para emitir convocatoria pública para que las Organizaciones, Universidades, Barras o Colegios de Profesionistas, Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales e Instituciones, con el objeto de allegarse de propuestas ciudadanas para designar a quien fungirá como Contralor Municipal estableciendo las bases que correspondan.

Que la Contraloría surge como un mecanismo moralizador, pero no solo nació con este fin. La corrupción es un mal antiguo de la administración pública de cualquier parte del mundo. La contraloría por tanto, cumple en primera instancia una función de moralización administrativa. La idea principal que surgió en 1917 para la fundación de un control de finanzas nacionales se deriva de la necesidad de procurar por medio de el un juicioso

uso de los fondos y la estricta observancia de los preceptos legales, teniéndose presente que los métodos que se introduzcan sirvan para proteger los fondos contra las malversaciones.

Que es de de indudable importancia considerar a la Contraloría Municipal como un órgano de control necesariamente autónomo en cuanto a sus funciones técnicas y de gestión, a fin de transparentar y lograr un adecuado comportamiento y control de todas y cada una de las actividades de la Administración Pública Municipal. Para los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es indispensable que la Ciudadanía tenga ingerencia para garantizar que realmente se cumpla con el objetivo de una Contraloría y que la autoridad municipal deje de ser juez y para de esta manera garantizar el cabal y correcto cumplimiento en la obtención, en el manejo y en la erogación de los ingresos públicos.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado Legislativo la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a XXIV.-

XXV.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Comandantes de Policía y Transito Municipal, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la Materia

XXVI. a LIX.-

LX.- Emitir convocatoria pública para que las Organizaciones, Universidades, Barras o Colegios de Profesionistas, Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales e Instituciones, con el objeto de allegarse de propuestas ciudadanas para designar a quien fungirá como Contralor Municipal estableciendo las bases que correspondan.

LXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO XVI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 168.- Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones de contraloría interna del Municipio, la que estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, **resultado de una convocatoria pública** y remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA
H. CONGRESO PAN

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE., 28 DE ABRIL 2010

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MARÌA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PRESENTADA POR CONDUCTO DE LA DIP. MARISOL DOMINGUEZ RIOS.